

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1963 } N° 14.938

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 71 de 7 de noviembre de 1963, por la cual se modifica el Renglón 899-02-00 del Decreto-Ley N° 25 de 1957.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Cartas de Naturaleza
Lista de las personas que durante el mes de octubre adquirieron Carta de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resuelto N° 58 de 15 de marzo de 1963, por el cual se aprueba diligencia de matrícula de una nave.
Resuelto N° 51 de 15 de marzo de 1963, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

TRIBUNAL ELECTORAL
Resolución N° 112 de 7 de noviembre de 1963, por la cual se absuelve una consulta.

Avisos y Efictos.

ASAMBLEA NACIONAL

**MODIFICASE EL RENGLON 899-02-00 DEL
DECRETO LEY N° 25 DE 1957**

LEY NUMERO 71
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1963)
Por la cual se modifica el renglón 899-02-00 del Decreto Ley N° 25 de 1957.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El renglón 899-02-00 del Decreto Ley N° 25 de 1957, quedará así:
899-02-00 Fósforos y cerillas de cualquier clase 3.50 K.B.

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente, **RICARDO A. ARANGO P.**
El Secretario, **Alberto Arango N.**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de octubre de 1963.

CARTAS PROVISIONALES

José Antonio Segovia salvadoreño
Luis Andrés Flóres Castro hondureño
Lilia Lam de Him china
Beatriz Alicia Bascracia de Padilla argentina
René Ramírez Prego nicaragüense
Francisco Antonio Chavarría nicaragüense
Wolfgang Marchowski alemana
Alfonso Chong chino
Manuel Márquez Alberte español
Suleman Akuji Rowat indio
Catalina Quetglas Forno española
Celestino Pousa Camba español
Rebeca Homsany de Hamoui siríaca
Stela Kantarehi de Ballanis griega
Galo Pérez Molina ecuatoriano
Manuel Cachafeiro Fichel español
Caridad de la Guardia vda.
de Domínguez cubana
Progreso Rodenas Domínguez español
Gregoria Barrera de Rodenas española
Chan Kwan Hing chino
Joaquín Ng Wah Chong chino
Him Chon Sui chino
Fulvio Borsani italiano
Luis Alejandro Posses colombiano

CARTAS DEFINITIVAS

Mercedes Rabell de Guardia cubana
Felisindo Rodríguez Rivas español
Josefina Gómez Ugartamendía española
Higinio Díaz Torres cubano
Aristides Kosmas griego
Herman Jorge Rodríguez costarricense
Winifred Pearl Campbell Morales costarricense
Miriam Smaja de Chitrit francesa
Antonio Fernández Gómez cubano
Jorge Luis Muñoz Solano costarricense

El Jefe de la Sección de Naturalización,
Roberto R. Royo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Helena de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Helena de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA
DE UNA NAVE**

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resue'to
número 50.—Panamá, 15 de marzo de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número
7-P-Int. de 26 de octubre de 1962, el Inspe-
ctor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de
Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente
en el Registro de la Marina Mercante Nacional
la nave denominada "Reina de Jaqué", de Ser-
vicio Interior;

Que los derechos correspondientes a la na-
cionalización de dicha nave han sido pagados al
Tesoro Nacional mediante Liquidación número
19095 de 30 de octubre de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha
sido inscrito en el Registro Público, Sección de
de Personas Mercantil, al Tomo 457, Folio 195,
Asiento 99.467;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número
7-P-Int. de 26 de octubre de 1962, expedida
por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguar-
do Nacional de Panamá, a favor de la nave de-
nominada "Reina de Jaqué" del porte de 59.00
toneladas brutas y 40.00 toneladas netas, de pro-
piedad de Tulio Mon Ruiz, con domicilio en
Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe del Departamento Consular y
de Naves, Encargado del Despacho
del Viceministro,

Joel Medina.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y SE
ORDENA LA EXPEDICION DE LA PATENTE
PERMANENTE DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resue'to
número 51.—Panamá, 15 de marzo de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos le-
gales, el Cónsul (General) de Panamá en Gé-
nova, Italia, abanderó e inscribió provisiona-
lmente en el Registro de la Marina Mercante Na-
cional la nave denominada "Granefors";

Que los interesados solicitan se inscriba de-
finitivamente en el Registro de la Marina Mer-
cante Nacional la nave mencionada y se le expi-
da la Patente Permanente de Navegación res-
pectiva, ya que los derechos correspondientes a
la nacionalización han ingresado al Tesoro Na-
cional mediante recibo Nº 05951-G de 18 de fe-
brero de 1963, y el Título de Propiedad ha sido
inscrito en el Registro Público, Sección de Per-
sonas Mercantil, al Tomo 388, Folio 511, Asien-
to 84.868;

Procede, pues, la expedición de la Patente Per-
manente de Navegación solicitada y, por lo tan-
to,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de
la Patente Permanente de Navegación a la nave
cuyas características correspondientes se expre-
san a continuación:

Nombre de la Nave: Granefors
Propietario: Finmar Inmobiliaria Golfo Dulce,
S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante (s): Tapia y Linares.
Tonelajes: Neto: 3,584.32 - Bruto: 6,138.41.

Letras de Radio: H O S V
Patente Provisional: 3686-GI.
Clase de nave: Motonave.

Servicio: Carga y Pasajeros.
Registro anterior: Aleman.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe de la Dirección Consular y de
Naves, Encargado del Despacho
del Viceministro,

Joel Medina.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

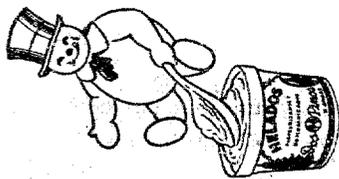
SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

E.S.D.

Yo, Eduardo Valdés, abogado panameño, con oficinas en la calle 29 Nº 5-14, portador de la cédula de identidad personal Nº PE 2-71, en virtud del poder que acompaña a la otra solicitud adjunta, me acerco a su despacho a presentar formalmente solicitud de la inscripción de la marca de fábrica



PINITO

a nombre y representación de "Cooperativa de Productores de Leche, R. L."

Cumpliendo con los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1 del 3 de marzo de 1939, le suministro la siguiente información:

Primero: El nombre del dueño de la marca "Pinito" es "Cooperativa de Productores de Leche, R. L."

Segundo: Es una sociedad extranjera, constituida bajo las leyes de Costa Rica, y tiene su domicilio en él.

Tercero: Se quiere registrar como marca de fábrica —solamente—, la etiqueta que representa la figura de un muñeco de nieve, — a favor de la mencionada Cooperativa—, con sombrero de copa y corbata, metiendo una cuchara en una

cajita de helados que lleva la representación y leyenda siguiente: "Helados" (en la parte superior del costado); "pasteurizados y homogenizados" (abajo); y finalmente "Dos Pinos". Al lado del muñeco y de la cajita, en la izquierda, está la palabra "Pinito"

Como complemento se agrega que el muñeco tiene una cara sonreída, con la lengua afuera del lado izquierdo, indicando gusto, y que la cuchara que está metiendo en la cajita la sostiene con la mano izquierda; el muñeco está en el aire, arriba de la cajita, y es gordo; la mano derecha la tiene abierta en forma de invitación. Además aparece con cuello de camisa. La marca se usará en todo color y tamaño.

Cuarto: La marca "Pinito" va a proteger los productos lácteos de su exclusiva fabricación y expendio, en clase 46, alimentos y sus ingredientes.

Quinto: La marca fue puesta en Costa Rica al uso en 1957; en Panamá no ha sido puesta al uso; todavía; hasta el año 1964.

Sexto: Como se trata de una marca extranjera, se acompaña copia auténtica y legalizada del Certificado de Registro de la marca en su país de origen, Costa Rica.

Séptimo: Se adjunta también —en la otra solicitud que acompaña a la presente y que va a cubrir productos de la misma Cooperativa— la declaración jurada exigida por la ley, al igual que todos los demás requisitos que menciona el Decreto Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Espero que se proceda a la inscripción de la marca de fábrica y comercio que se solicita en este escrito, una vez cumplidos los trámites que exige la ley.

Panamá, 25 de julio de 1963.

*Eduardo Valdés,
PE 2-71.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de

comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste de un dibujo formado por la palabra Ducal escrita en letras de molde con la D mayúscula y sobre ella una corona, tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de productos alimenticios enlatados y envasados. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Clisé y seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 28 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. N° 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CUPRIMINE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Penicilamina para uso en la medicina y farmacia (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de febrero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá y en el comercio internacional.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

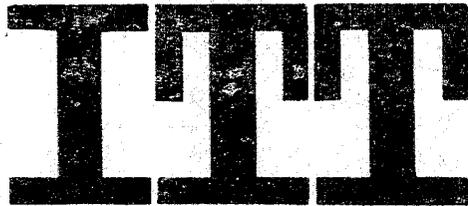
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Telephone and Telegraph Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Itt, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar dispositivos semi-conductores, tubos de descarga electrónicos, dispositivos para instalación alámbrica y aparatos telefónicos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde octubre de 1958 y desde el 2 de febrero de 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 688,679 del 24 de noviembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la

misma marca presentada el 9 de junio de 1961, la cual caducó por falta de comprobación de registro en el país de origen.

Panamá, 21 de junio de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Shulton, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Clifton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

TECNIQUE

registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra **Tecnique** escrita en cualquier tipo de

letras, tamaño y colores.
La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos y preparaciones de tocador, incluyendo colorantes para el cabello y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1947, en el comercio internacional desde abril de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 10.706 del 16 de marzo de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de mayo de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Joseph Campau Avenue at the River, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NATABEC

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación vitamínica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de abril de 1952, en el comercio internacional desde octubre de 1952, aproximadamente y desde septiembre de 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 568,927 del 6 de enero de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FRAM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Desodorantes y anti-transpirantes, todo para uso humano (de la Clase 5 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 744398 del 15 de julio de 1955, en que consta su renovación por 14 años a partir del 15 de julio de 1962; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en cajas para hojas; soportes para cajas para hojas y combinaciones de los mismos, formadoras de navajas de afeitar de seguridad del tipo de cinta, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 7 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con alimento para aves de corral que contienen 5-nitro-2-furfurilideno-hidrazina, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la República de Colombia por el término de 10 años bajo la patente Nº 9561 del 2 de febrero de 1960, extendida a nombre de The Norwich Pharmacal Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 7 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente de Colombia Nº 9561 del 2 de febrero de 1960; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 17 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 12 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación

venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para controlar el desarrollo de las yerbas y los pastos y a composiciones para utilizarse en tal procedimiento, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en África del Suroeste bajo patente Nº 998/61 expedida el 9 de mayo de 1961 por catorce años, a nombre de Rohm & Haas Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 12 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente de África del Suroeste Nº 998/61 del 9 de mayo de 1961; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Tribunal Electoral

ABSUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 112

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se absuelve una Consulta.

Vistos:

El señor Raúl Arango Navarro, panameño, con Cédula de Identidad Personal número 8AV-7-930, mediante memorial de 6 de los corrientes, ha hecho a esta Corporación la siguiente Consulta:

¿Puede el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, mediante renuncia previa del cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad, ser postulado a la Presidencia o Vicepresidencias de la República?

Para llegar a un pronunciamiento sobre el particular el Tribunal considera conveniente analizar las disposiciones legales que versan específicamente sobre la materia. Para ello es imprescindible referirse a la Ley Orgánica de los Cuerpos de Bomberos de la República y de las Oficinas de Seguridad, que es la número 48, de 31 de enero de 1963.

De conformidad con esta norma legal, en sus Artículos 23 y 25, se establece que "el Jefe de la Oficina de Seguridad es una autoridad de Policía y en el desempeño de sus deberes ejercerá las funciones de Juez de Instrucción" y que "es prohibido a los Jefes de las Oficinas de Seguridad tomar parte activa en la política y no pueden ejercer cargos electorales que les estén vedados a los funcionarios del Organismo Judicial".

En el precepto últimamente descrito, hay dos prohibiciones taxativas que se hacen a los Jefes de las Oficinas de Seguridad cuales son a) Tomar parte activa en la política y b) Ejercer cargos electorales que les estén vedados a los funcionarios del Organismo Judicial.

Esto último queda descartado de toda consideración ya que la candidatización a un cargo electoral no involucra el ejercicio del mismo y por lo tanto esa prohibición entra en vigencia tan pronto como el funcionario aludido comienza a ejercer una posición que se encuentre en las circunstancias señaladas.

La prohibición de participar en la política militante, los coloca frente a un impedimento específico que solamente puede superarse mediante la renuncia del cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad.

La sola titularidad del cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos no implica impedimento alguno para los efectos de la elegibilidad del funcionario que ostenta dicho Título, por razón de que esa posición no puede calificarse como un cargo de Mando y Jurisdicción. Así lo dictaminó el Tribunal Electoral en Resolución anterior, que lleva el número 192, de 1959, que en su parte resolutive a la letra dice:

"El cargo de Jefe del Cuerpo, Compañía o Secciones o Brigadas de Bomberos de cualquier población de la República de Panamá donde actúen, sin que concorra en la persona que lo desempeña la circunstancia de ser Jefe de Seguridad, no tiene mando ni jurisdicción y, consecuentemente, no se halla dentro de la causal de inelegibilidad prevista en el acápite b) del artículo 11 de la Ley número 25 de 30 de enero de 1958".

No concurriendo, pues, en el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos la calidad de Jefe de la Oficina de Seguridad, posición de la cual puede separarse independientemente de su condición de Jefe del Cuerpo de Bomberos, por razón de excusa o impedimento, tal como se deduce del Artículo 1º de la Ley 70, de 22 de octubre de 1963, que modifica y adiciona la Ley 48, de 31 de enero del mismo año, sobre instituciones bomberiles de Oficinas de Seguridad y Sistema de Alarmas, que dice que "En caso de impedimento o excusa, bien de los cargos de Jefe y Subjefe de Seguridad, o bien de los cargos de Comandantes, dichos cargos serán ejercidos por quienes los sucedan en el respectivo mando, de conformidad con el principio de jerarquía establecido en la Ley 48 de 1963. Esta disposición se aplicará, igualmente, a los Jefes de las Compañías de Bomberos Independientes", es evidente que a la luz de tales disposiciones no existe obstáculo alguno para que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, que haya renunciado el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad, puede ser postulado a la Presidencia o Vicepresidencias de la República.

Conviene añadir que el Código Electoral tampoco define como causal de inelegibilidad la circunstancia descrita anteriormente, pues el Artículo 11, al estatuir las causas de inelegibilidad dice lo siguiente:

Artículo 11. No son elegibles:

"a) Para Presidente y Vicepresidentes de la República los ciudadanos a quienes comprenden las circunstancias expresadas en los artículos 151, segundo párrafo, 153 y 154 de la Constitución;

b) Para Diputado principal o suplente a la Asamblea Nacional quienes hubieren ejercido, dentro del circuito electoral por el cual fueren postulados, cargo con mando y jurisdicción hasta seis meses antes de la fecha de la elección;

c) Para Concejal, principal o suplente, quienes hubieren ejercido cargo con mando y jurisdicción dentro del respectivo distrito hasta seis meses antes de la fecha de la elección".

Una vez que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos reúna los requisitos establecidos por el Artículo 10 del Código Electoral y no exista ni en la Ley Orgánica de la Institución que dirige, ni en el Código Electoral impedimento que afecten la viabilidad de su postulación, su candidatura y elegibilidad están fuera de controversia.

Por las razones expuestas,

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

RESUELVE:

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, si ha renunciado previamente el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad, puede ser postulado a la Presidencia o Vicepresidencias de la República.

Notifíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ISAIAS PINILLA,
Presidente del Tribunal Electoral.

LEONIDAS R. PAREDES,
Vicepresidente.

JOSE MA. HERRERA G.,
Magistrado.

Luis J. Sayavedra,
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Harreal Clayton Rice, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Raquel Nieto de Rice, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Se-

cretaría del Tribunal, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 47,254

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Bernarda Vega, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día diez y siete del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa con paredes de bloques de concreto, techo de hierro acanalado, piso de cemento, cocina, servicios inodoros, recámaras y sala-comedor, a un costo de B. 4,500.00. Dicha casa tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Patio o resto libre del terreno y mide 7 metros 20 centímetros; Sur, Avenida de Las Sedas y mide 7 metros 20 centímetros; Este, Pozos de Las Sedas y mide 14 metros 20 centímetros con patio libre de por medio; y Oeste, Posesión de Francisco Fernández, con patio libre de por medio y mide 14 metros con 20 centímetros, ocupando una superficie de 102 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados. Ubicación: Dicha casa esta ubicada en Las Sedas, Barrio de Balboa, Distrito de La Chorrera, sobre terreno de ese Municipio, que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: Pozo de Las Sedas y mide 12 metros; Sur, Avenida de Las Sedas y mide 12 metros; Este, Pozo de Las Sedas y mide 40 metros; y Oeste, Posesión de Francisco Fernández y mide 40 metros, o sea una Superficie de 480 m²."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derechos al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 47,515

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Isabel Céspedes de Vallarino, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 8 de noviembre de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

(Única publicación)